

### AVISO

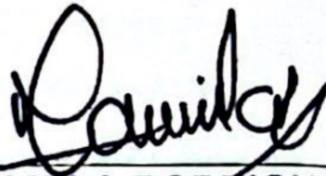
De conformidad en lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, y considerando que el acto administrativo enviado por correo fue devuelto sin surtirse el trámite de notificación, se continúa con su notificación mediante el siguiente AVISO:

CLASE DEL ACTO	Mandamiento de pago Nro. S.H.DT.51.190.01.4071
FECHA DEL ACTO	15 de noviembre de 2019
DESCRIPCIÓN	Librar orden de pago por vía administrativa a favor del Departamento del Quindío, a cargo del Municipio de Quimbaya Quindío.
TIPO DEL PROCESO	Cobro Coactivo Cuotas Partes Pensionales.
DIRIGIDO A:	Municipio de Quimbaya.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 800.000.613-4
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	Dirección Administrativa Tributaria-Secretaría de Hacienda Departamental.
RECURSOS QUE PROCEDEN	Excepciones al mandamiento de pago, conforme al artículo 831 del E.T.N
TERMINO PARA PRESENTAR EL RECURSO	15 días a partir de la notificación, conforme al artículo 830 del E.T.N
AUTORIDAD A QUIEN SE PRESENTA	Dirección Tributaria-Secretaría de Hacienda Departamental.

El presente AVISO se publicará en el portal web del Departamento del Quindío, ingresando a atención a la ciudadanía y en notificaciones por aviso.

De modo que, el acto administrativo aquí relacionado se considera legalmente notificado para efectos de los términos de la actuación de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, sin embargo, para el contribuyente el termino para responder o excepcionar se contara a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente aviso.

Atentamente,



**MARIA CAMILA RODRÍGUEZ RENDÓN**  
Directora Administrativa Tributaria  
Secretaría de Hacienda  
Departamento del Quindío

Elaboró: Wilson Olarte Valencia / Contratista / Recaudo y Cobranza / Secretaría de Hacienda.  
Reviso: Ana Milena Young García / Abogado Contratista / Recaudo y Cobranza / Secretaría de Hacienda.  
Aprobó: Lina María Giraldo Álvarez / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Administrativa Tributaria / Secretaría de Hacienda.



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN TRIBUTARIA



**MANDAMIENTO DE PAGO NO. S.H.D.T.51.190.01.4071**

<b>EJECUTADO</b>	MUNICIPIO DE QUIMBAYA
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	NIT. 890.000.613-4
<b>RADICADO PROCESO</b>	002-2019
<b>CONCEPTO</b>	CUOTAS PARTES PENSIONALES
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 6 CL 12 ESQUINA

Armenia, Quindío, 15 de noviembre de 2019.

La Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental del Quindío en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial, de las conferidas por el Artículo 116 inciso 3 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 84 de 1915, la Ordenanza 0024 del 2005 modificada por la ordenanza 005 modificada por la Ordenanza 005 de 2006, Decreto 00014 del 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, Artículo 6 de la Ley 1066 del 2006, Avocando el conocimiento del expediente 002-2019 mediante el cual se inicia trámite de un proceso de jurisdicción coactiva en contra del Municipio de Quimbaya identificada con Nit.890.000.613-4, entidad Representada Legalmente por el Alcalde o por quien haga sus veces, a efectos de cobrar a su cargo, cuotas partes pensionales que existen a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Departamento del Quindío pensionó a las siguientes personas:

1. MARIO ARCILA ROMERO, identificado con c.c. 1.200.791
2. GERARDO ANTONIO LOPEZ ALZATE, identificado con c.c. 1.286.303
3. GILBERTO OSSA DUQUE, identificado con c.c. 1.289.335
4. HERNANDO ECHEVERRY GRIMALDOS, identificado con c.c. 1.366.405
5. JOSE GUILLERMO ARDILA RODRIGUEZ, identificado con c.c. 1.368.650
6. LUIS FELIPE MONROY ARENAS, identificado con c.c. 1.378.237
7. OSCAR LONDOÑO CARDONA, identificado con c.c. 1.406.499

**SEGUNDO:** Que las anteriores pensiones se reconocieron mediante las siguientes Resoluciones:

Gobernación del  
Quindío  
Calle 20 No. 13-22  
[www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co)  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero  
Patrimonio de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

PBX: 7417700 Ext.: 284-310  
[ingresospublicos@quindio.gov.co](mailto:ingresospublicos@quindio.gov.co)



1. **MARIO ARCILA ROMERO**, identificado con c.c. 1.200.791, mediante Resolución No. 001879 del 20/11/1989.
2. **GERARDO ANTONIO LOPEZ ALZATE**, identificado con c.c. 1.286.303, mediante Resolución No. 0677 del 09/08/1993.
3. **GILBERTO OSSA DUQUE**, identificado con c.c. 1.289.335, mediante Resolución No. 000403 del 02/05/1986.
4. **HERNANDO ECHEVERRY GRIMALDOS**, identificado con c.c. 1.366.405, mediante Resolución No. 0516 del 30/12/1981.
5. **JOSE GUILLERMO ARDILA RODRIGUEZ**, identificado con c.c. 1.368.650, mediante Resolución No. 001946 del 07/12/1989.
6. **LUIS FELIPE MONROY ARENAS**, identificado con c.c. 1.378.237, mediante Resolución No. 001275 del 04/08/1989.
7. **OSCAR LONDOÑO CARDONA**, identificado con c.c. 1.406.499, mediante Resolución No. 0963 del 11/10/1993.

**TERCERO:** Que dentro de las entidades comprometidas con el pago compartido de las precitadas pensiones, figura el **MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**.

**CUARTO:** Que el pago de las mesadas pensionales, lo viene realizando el Departamento del Quindío en su totalidad, a través de la tesorería Municipal.

**QUINTO:** Que de conformidad con el contenido del inciso 1 del artículo 2 de la Ley 33 de 1985 y otras disposiciones Legales reglamentarias de la Ley 100 de 1993, el Departamento del Quindío, tiene la facultad de repetir el pago contra las entidades que comparten el mismo, en proporción al tiempo que hubieren causado los pensionados en la respectiva entidad.

**SEXTO:** Que para efectos de repetir contra el **MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, por las cuotas partes pensionales que le corresponden en el pago de las precitadas pensiones, la Dirección de Talento Humano adscrita a la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío, a través del Fondo Territorial de Pensiones realizó la correspondiente liquidación mediante la siguiente resolución:

1. Resolución 0012 del 24 de mayo de 2017.

**SEPTIMO:** Que contra la precitada resolución la entidad deudora **MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, no interpuso los recursos de reposición ante la

Dirección de Talento Humano Fondo Territorial de Pensiones, ni en subsidio el de apelación ante su superior jerárquico.

**OCTAVO:** Que de conformidad con el contenido de los artículos 64 y 68 del Código Contencioso Administrativo, 828 y 829 del Estatuto Tributario y el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, el Departamento del Quindío se encuentra facultado para ejecutar por la vía de cobro administrativo coactivo, las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en un acto administrativo de Liquidación de Cuotas Partes Pensionales, debidamente ejecutoriado.

**NOVENO:** Que de conformidad a lo establecido por la Ley para efectos de liquidar intereses sobre los capitales adeudados por concepto de Cuotas Partes Pensionales, el Departamento del Quindío se encuentra facultado en los siguientes términos:

- a. Sobre los capitales adeudados por concepto de cuotas partes pensionales de las mesadas pensionales causadas a favor del pensionado y/o su sustituto (a) y pagadas por el Departamento después de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006: de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 que consagra: "Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora."

**DECIMO:** Que la precitada Resolución presta merito ejecutivo, siendo procedente con fundamento en ellas, iniciar el correspondiente procedimiento de cobro administrativo coactivo de los valores relacionados a continuación:

PENSIONADO	PERIODO COBRADO	VALOR
MARIO ARCILA ROMERO	01/05/2015 – 31/01/2016	16.685.095
MARIO ARCILA ROMERO		23.672.024
GERARDO ANTONIO LOPEZ ALZATE		1.674.958
GILBERTO OSSA DUQUE		2.845.918
HERNANDO ECHEVERRY GRIMALDOS		2.059.005
JOSE GUILLERMO ARDILA RODRIGUEZ		798.097

2

80



LUIS FELIPE MONROY ARENAS		2.574.107
OSCAR LONDOÑO CARDONA		569.467
MARIO ARCILA ROMERO	01/02/2016 – 31/08/2016	12.904.063
GERARDO ANTONIO LOPEZ ALZATE		1.297.709
GILBERTO OSSA DUQUE		2.204.861
HERNANDO ECHEVERRY GRIMALDOS		1.598.308
JOSE GUILLERMO ARDILA RODRIGUEZ		618.336
LUIS FELIPE MONROY ARENAS		1.994.225
OSCAR LONDOÑO CARDONA		415.733
<b>TOTAL</b>		<b>\$71.911.906</b>

**DECIMO PRIMERO:** Que el valor de las mesadas pensionales anteriormente descritas corresponde al **MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**.

**DECIMO SEGUNDO:** Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección Tributaria Departamental en ejercicio de la competencia que le asiste,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de Mandamiento de Pago por vía administrativa coactiva, a favor del Departamento del Quindío y en contra de la entidad deudora **MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO** identificada con Nit. 890.000.613-4, por valor de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 71.911.906)**, correspondientes a los periodos relacionados en la siguiente tabla:

PENSIONADO	PERIODO COBRADO	VALOR
MARIO ARCILA ROMERO		16.685.095
MARIO ARCILA ROMERO		23.672.024
GERARDO ANTONIO LOPEZ ALZATE		1.674.958



GILBERTO OSSA DUQUE	01/05/2016 – 31/01/2016	2.845.918
BERNANDO ECHEVERRY GRIMALDOS		2.059.005
JOSE GUILLERMO ARDILA RODRIGUEZ		798.097
LUIS FELIPE MONROY ARENAS		2.574.107
OSCAR LONDOÑO CARDONA		569.467
MARIO ARCILA ROMERO	01/02/2016 – 31/08/2016	12.904.063
BERARDO ANTONIO LOPEZ ALZATE		1.297.709
GILBERTO OSSA DUQUE		2.204.861
BERNANDO ECHEVERRY GRIMALDOS		1.598.308
JOSE GUILLERMO ARDILA RODRIGUEZ		618.336
LUIS FELIPE MONROY ARENAS		1.994.225
OSCAR LONDOÑO CARDONA		415.733
<b>TOTAL</b>		<b>\$71.911.906</b>

**SEGUNDO:** Advertir al ejecutado que las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causan intereses moratorios de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006 que consagra "Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora".

**TERCERO:** Advertir que se cobraran la totalidad de los gastos causados como consecuencia del procedimiento Administrativo y de cobro administrativo pasivo en que ha incurrido la entidad acreedora, lo anterior de conformidad al art. 863-1 del Estatuto Tributario. Gastos que serán tasados al momento y en la oportunidad procesal pertinente, al recaudo de las obligaciones que se ejecutan mediante la presente acción de jurisdicción coactiva.

**CUARTO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.



**QUINTO:** Notificar a la entidad deudora que cuenta con el termino de quince (15) días, contados conforme a la Ley, con posterioridad a la notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar la totalidad de la deuda, sus interés y gastos o presentar las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEXTO:** Librese los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA YANETH SALCEDO SOLANO**  
Directora Tributaria Departamental  
Secretaria de Hacienda  
Departamento del Quindío

Proyectó: Carlos Ramirez  
Contratista

Revisó: Dr. Juan David Ocampo Valderrama  
Jefe de Recaudo y Cobranza